

NI-07-2015

Carlos Ernesto Calderón Alfaro contra la candidatura de Félix Blanco

Diputado propietario por Cambio Democrático (CD) por el departamento de San Salvador

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las quince horas y veinticinco minutos del veinticinco de febrero de dos mil quince.

Por recibido el escrito presentado a las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de febrero del presente año, firmado por el ciudadano *Carlos Ernesto Calderón Alfaro*, quien se identifica con su documento único de identidad (DUI) número cero cero doscientos ochenta y dos mil trescientos setenta y ocho – nueve.

Previo a resolver lo pertinente en relación a lo solicitado por el referido ciudadano, este Tribunal estima necesario hacer las consideraciones siguientes:

I. Por medio de su escrito el ciudadano Calderón Alfaro “solicita la cancelación de la candidatura del señor Félix Blanco, para diputado por el departamento de San Salvador, por el partido Cambio Democrático por los motivos invocados en el presente y proceder a la legal cancelación de su candidatura, por no reunir los requisitos de ley para optar al cargo de elección que pretende; o en su caso darle el trámite legal correspondiente a lo solicitado en el presente, agregar la copia del documento de denuncia ante la Corte de Cuentas de la República, por el que he denunciado al señor Félix Blanco, solicitar al Tribunal Sexto de Instrucción informe del estado actual del proceso en contra del referido señor, así como al señor Procurador para la Defensa de los Derechos humanos, sobre el estado de la denuncia interpuesta en contra del mismo”.

Al respecto debe aclararse, que el mecanismo procesal para impugnar la inscripción de una candidatura es el recurso de NULIDAD DE INSCRIPCIÓN regulado en el artículo 269 del Código Electoral.







Como consecuencia de lo anterior, es necesario realizar el juicio de admisibilidad que corresponde a ese tipo de medio de impugnación, que está conformado por el examen de: i) la competencia para el conocimiento de los recursos de nulidad de inscripción, pues a este Tribunal le corresponde dilucidar lo referente a la impugnación de inscripciones de candidaturas a la Presidencia de la República, de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y de diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano; y, en el caso de las Juntas Electorales Departamentales, les compete conocer lo referente a la impugnación de

inscripciones de candidaturas de Concejos Municipales; ii) la legitimación procesal activa para su interposición; iii) plazo para su interposición, en este caso, tres días contados a partir del día siguiente al de la publicación de las inscripciones en el tablero, en el caso de la Juntas Electorales Departamentales, y en el caso de las inscripciones ante el Tribunal, este aspecto se complementa con el contenido del artículo 145 inciso 4° CE que establece que toda inscripción de candidaturas hecha por el Tribunal debe ser publicada en su sitio web; y iv) la debida motivación o fundamentación que debe tener el recurso que se interpone.

II. De los anteriores requisitos, en el caso puntual destaca el referido a plazo para la interposición del recurso, pues tal como puede ser verificado en el sitio web oficial de este Tribunal, se advierte que conforme al artículo 145 CE **la resolución de inscripción de la candidatura del ciudadano Félix Blanco fue publicada en el sitio web del TSE el pasado día veintisiete de enero de dos mil quince**, de manera que evidentemente el presente recurso ha sido interpuesto con posterioridad a los tres días hábiles durante los que era posible impugnar esa inscripción, resultando extemporáneo.

Al no cumplirse con el requisito básico de admisibilidad consistente en la presentación en tiempo, el presente recurso de nulidad de inscripción debe ser declarado improcedente.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad jurisdiccional otorgada por el artículo 208 de la Constitución de la República; y de acuerdo con los artículos 39, 40, 41, 59, 64 letra a. romano v, 143 inciso 1°, 144, 145 y 269 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE**: (a) *Declárese* improcedente el recurso nulidad de inscripción interpuesto por el ciudadano *Carlos Ernesto Calderón Alfaro* contra la candidatura del señor *Félix Blanco*, quien fue inscrito por este Tribunal como candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa por la circunscripción departamental de San Salvador, propuesto por el partido político Cambio Democrático (CD); y (b) *Notifíquese* al peticionario en la dirección señalada en su escrito para recibir actos de comunicación procesal.







2